



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA.
PRESENTE.**

El que suscribe, **Diputado José Gonzalo Espina Miranda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Segunda Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y A LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO UN “PROYECTO INTEGRAL” QUE CUBRA LA NECESIDAD DEL SUMINISTRO DE AGUA DE MÁS DE 1500 FAMILIAS DE LA 1RA, 2DA CERRADA LA ERA, CALLEJÓN DEL OLVIDO Y SUS ALREDEDORES, DE LA COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE ÁLVARO OBREGÓN.

Al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. – Durante Años la zona ubicada de la 1ra, 2da Cerrada de la Era, callejón del Olvido y sus alrededores, de la Colonia San Bartolo Ameyalco, C.P.

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

01800, en la Demarcación Territorial de Álvaro Obregón, se ha visto afectada por el suministro del vital líquido, ya que el agua que se recibe en la zona de parte del Manantial del Pueblo no es suficiente para cubrir el abastecimiento de todos los pobladores, llegando a ser nulo el suministro durante varios días o semanas.

SEGUNDO. - Esto ha provocado la falta de flujos de agua dentro de las casas habitaciones de dicha zona, afectando a más de 1500 familias de la comunidad, teniendo como consecuencia que los pobladores se vean en la necesidad de la compra de servicios de pipas de agua potable ya que se ha tenido una nula respuesta de las autoridades de la Alcaldía para apoyarlos con dichos servicios, afectando a un más la economía dañada por las circunstancias sanitarias por las cuales atraviesa el país entero.

TERCERO. - El día 08 de marzo de 2016, los habitantes de la zona solicitaron ante la Dirección General de Atención Ciudadana, de la Presidencia de la Republica, se llevara a cabo un “PROYECTO INTEGRAL” que cubra la necesidad del suministro de agua de la zona antes mencionada, con el objeto de que se controlen las descargas de aguas residuales de carácter municipal e inadecuada donde se encuentran de los residuos sólidos urbanos, esto se llevó a cabo al considerar la interconectividad del agua potable en la zona metropolitana, por ello se realizó la petición al Gobierno Federal.

CUARTO. - Así mismo, también se presentó un escrito con fecha 9 de marzo de 2016 ante la Coordinación General de atención Ciudadana, de la entonces Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con número de identificación 008928, donde se solicita sea atendido la falta del suministro de agua en la zona vecinal, siendo hasta la fecha omisa a su contestación y su seguimiento de dicho proceso.

QUINTO. - Con fecha 09 de marzo de 2016, se solicitó la intervención de la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, para que la autoridad responsables de violentar los derechos consagrados en el marco constitucional de carácter federal y a los tratados internacionales en materia de protección de los derechos humanos, en materia acceso al agua potable, interviniera, sin embargo, los vecinos de la Demarcación territorial Álvaro Obregón se han visto ante una nula respuesta por parte de las administraciones, las cuales tienen la obligación de dar respuesta a la necesidad social sobre todo cuando el marco constitucional local establece como garantía el derecho al agua y a una buena administración pública,

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

que dé cumplimiento a dichas necesidad sociales con el fin de llegar a un bien común.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Declaración de los Derechos Humanos, artículo 1, 11 de Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/18/1, la resolución de la Asamblea Mundial de la Salud 64/24, el artículo 1 de la Observación 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

SEGUNDO. Que el artículo 1º, y 4º fracción VI, 27 Y 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Artículo 4 ...toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines...”

TERCERO. Que el Artículo 65, 118 fracción III, BIS II de la Ley general de Salud, artículo 9 fracción XIII, XIX, XLVI, Ley de Aguas Nacionales, artículo 1,3, 5, 6, de la Ley de Agua y Sustentabilidad Hídrica de la Ciudad De México, mismo a la letra ordena:

“Artículo 1º. La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos prioritarios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales. En la Ciudad de México, toda persona tiene derecho al acceso, protección y saneamiento al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, saludable y asequible. La presente Ley, definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, así como la participación de

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

la ciudadanía para la consecución de dichos fines. Las materias reguladas en el presente ordenamiento tienen carácter prioritario y estratégico.”

“Artículo 2º. Son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regulan la presente Ley.”

“Artículo 5º. Toda persona en la Ciudad de México tiene el Derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua potable para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio de este se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.”

La violación al derecho humano del acceso al agua es el suministro adecuado de agua y de factores ambientales que contribuyan a mejorar la salud, tema en el que destacan principios como el derecho fundamental del hombre a la libertad, igualdad y disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad que permita una vida digna, tal y como se menciona en la siguiente tesis jurisprudencial:

DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA. OBLIGACIONES QUE IMPONE A LOS ESTADOS Y A LOS AGENTES NO ESTATALES.

De acuerdo con la Observación General Número 15, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el derecho de acceso al agua impone tres tipos de obligaciones a los Estados, consistentes en: a) abstenerse de obstaculizar directa o indirectamente su goce (obligación de respetar); b) impedir a terceros toda injerencia en su disfrute (obligación de proteger); y, c) adoptar medidas legislativas, administrativas o presupuestarias, judiciales, de promoción y de otra índole adecuadas para hacerlo plenamente efectivo (obligación de realizar). Asimismo, cuando los agentes no estatales prestan los servicios de abastecimiento del recurso hídrico o están a su cargo, también están constreñidos a dichos deberes, los cuales dimanar de las leyes nacionales sobre el acceso al agua y a su uso.

Con base en lo anterior expuesto y fundado, se propone ante el pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE SOLICITA AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y A LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO UN “PROYECTO INTEGRAL” QUE CUBRA LA NECESIDAD DEL SUMINISTRO DE AGUA DE MÁS DE 1500 FAMILIAS DE LA 1RA, Y 2DA CERRADA LA ERA, CALLEJÓN DEL OLVIDO, Y SUS ALREDEDORES, DE LA COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE ÁLVARO OBREGÓN.

Palacio Legislativo de Donceles, a los días 05 del mes de octubre de 2021.

ATENTAMENTE

GONZALOESPINA
DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA